



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES



Importancia del Power Act y la participación de abogados y abogadas

Lcdo. Angel Rodriguez Nazario
Procurador de Asuntos Legales

POWER ACT

- Public Law No. 115-237 del 4 de septiembre de 2018, que el Juez Presidente de cada distrito judicial lleve a cabo eventos públicos para promover servicios legales pro-bono para sobrevivientes de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, agresión sexual y acoso.



POWER ACT

- Se les orienta a los abogados y abogadas sobre el rol fundamental de ellos(as) durante todos los procesos legales relacionados con la violencia doméstica.
- Esta actividad tiene como objetivo motivar a los abogados y abogadas a realizar un trabajo pro-bono con las víctimas y ser voluntarios(as) en organizaciones que atienden a víctimas sobrevivientes de este tipo de violencia.

El POWER ACT se traduce en acciones

- ❑ Se han utilizado los servicios de algunos de estos abogados(as) *pro bono* en aspectos de:
 - ✓ Representación legal en procedimientos variados
 - ✓ Vistas de órdenes de protección
 - ✓ Asesoría legal
 - ✓ Notaría

El POWER ACT se traduce en acciones

FECHA (DÍA-MES-AÑO)	Descripción de Servicios Prestados	TOTAL HORAS
13/junio/2022	Consulta	1.30 hora
15/junio/2022	Demanda	1.30 hora
16/junio/2022	Moción informando emplazamiento	30. minutos
16/junio/2022	Moción Cumplimiento de Orden	30. minutos
28/junio/2022	Llenar y someter PIPE	1 hora
1/julio/2022	Vista	2 horas
21/julio/2022	Moción Escrito al Expediente	30. minutos
11/agosto/2022	Moción Informativa	30. minutos
26/agosto/2022	Vista	2 horas

Código de Ética Profesional de los Abogados(as) en Puerto Rico



Canon 1. Responsabilidad del abogado(a) de laborar por que toda persona tenga representación legal adecuada: Servicios legales a personas indigentes

- ☐ Constituye una obligación fundamental de todo abogado luchar continuamente para garantizar que toda persona tenga acceso a la **representación capacitada, íntegra y diligente de un miembro de la profesión legal.**
- ☐ En la consecución de éste objetivo el abogado **debe aceptar y llevar a cabo toda encomienda razonable de rendir servicios legales gratuitos a indigentes,** especialmente en lo que se refiere a la defensa de acusados y a la representación legal de personas insolventes.

Canon 1. Responsabilidad del abogado(a) de laborar por que toda persona tenga representación legal adecuada: Servicios legales a personas indigentes

☐ La ausencia de compensación económica en tales casos no releva al abogado de su obligación de prestar servicios legales competentes, diligentes y entusiastas.



Reglamento para la Asignación de Abogados
y Abogadas de Oficio de Puerto Rico

Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico

- Aprobado por Resolución de 12 de octubre de 2018, ER-2018-04; Enmendado por Resolución de 6 de mayo de 2019, ER-2019-05; Resolución de 5 de febrero de 2020, ER-2020-01; y, Resolución de 28 de diciembre de 2022, ER-2022-03.
- Entró en vigor el 1 de enero de 2020

Regla 2. Propósito e interpretación

- ❑ El propósito de este Reglamento es implementar un sistema para la administración uniforme de las asignaciones de oficio en los procedimientos de naturaleza civil y penal aplicables, el cual fomentará el trabajo *pro bono* y hará viable el cumplimiento de todo abogado y de toda abogada con su responsabilidad ética de ofrecer servicios legales libre de costo a personas indigentes.

Regla 3. Obligación ética de ofrecer servicios *pro bono* como resultado de una asignación de oficio del tribunal

- ❑ Quien ejerce la abogacía tiene la responsabilidad ética, al amparo del Código de Ética Profesional, de procurar que toda persona pueda contar con una representación legal adecuada y ofrecer servicios legales *pro bono* a personas indigentes.
- ❑ Como oficiales del tribunal, y a tono con esta obligación, los abogados y las abogadas aceptarán que el tribunal les asigne para representar de oficio a una persona indigente, salvo que demuestre justa causa al amparo de la Regla 9(b) de este Reglamento.

Regla 4. Definiciones

Pro bono – Aquellos servicios legales que se ofrecen gratuitamente y sin la expectativa de recibir compensación a personas o comunidades de escasos recursos económicos, o a personas jurídicas con limitados recursos para sufragar honorarios y cuya misión primordial es proveer servicios que benefician directamente a personas en estado de insolvencia económica.

Las horas *pro bono* serán acreditadas por las entidades u organizaciones autorizadas, o mediante resolución del tribunal, cuando se brinde servicio de asesoramiento, o de representación voluntaria *pro bono*, según dispuesto en las Reglas de este Reglamento.

Cuando se trate de una asignación de oficio, las primeras treinta (30) horas ofrecidas en la representación de personas indigentes se reputarán como horas de oficio *pro bono*, en cumplimiento del deber ético de ofrecer servicios legales a personas de escasos recursos económicos.

Regla 7. Alcance del Reglamento; banco de abogados y abogadas de oficio

- ❑ Toda persona autorizada por el Tribunal Supremo para ejercer la abogacía en Puerto Rico se incluirá en el banco de abogados y abogadas de oficio, salvo que le aplique una causa de exclusión o de exención establecida en esta regla.
- ❑ Causas de exención. Se eximirá de la aplicación del Reglamento de abogado o a la abogada que certifique cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - (1) que, durante el año fiscal anterior, cumplió con treinta (30) horas de servicio *pro bono*, debidamente acreditadas por una entidad u organización autorizada por la Oficina de Administración de los Tribunales;

Regla 7. Alcance del Reglamento; banco de abogados y abogadas de oficio

❑ Declaración anual. Todo abogado y toda abogada que interese solicitar una de las causas de exención establecidas en esta regla deberá presentar electrónicamente una declaración anual, mediante el sistema habilitado a esos fines, al Tribunal Supremo en los primeros treinta (30) días de cada año fiscal. En la declaración anual se certificará, además, que el perfil en el RUA y todos los datos allí consten están actualizados.

Formas de Satisfacer el Deber Ético de Ofrecer Servicios *Pro Bono*

- **A TRAVÉS DE ENTIDADES AUTORIZADAS**

- ✓ Ofrecer servicios de asesoría, representación legal o notaría, tanto a personas como comunidades de escasos recursos económicos, a través de una entidad u organización autorizada por la Oficina de Administración de los Tribunales.
- ✓ Con la certificación de las horas de servicio *pro bono* que emita la entidad, el(la) abogado(a) podrá solicitar exención del servicio de oficio para el próximo año fiscal.
- ✓ La Oficina de la Procuradora de las Mujeres es una entidad autorizada por la Oficina de Administración de los Tribunales desde el 20 de agosto de 2019.



Situaciones legales que surgen a raíz de la violencia de género

- ☐ Como es de su conocimiento, en los casos criminales a los que se enfrentan los sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual, violencia en cita y acecho, no necesitan representación legal ya que dichos casos criminales son llevados por los fiscales del Departamento de Justicia de Puerto Rico.
- ☐ Sin embargo, luego de que la/el sobreviviente termina o finaliza su caso criminal, puede tener otras acciones legales que surjan a raíz de dicha situación.
- ☐ En otras ocasiones, la/el sobreviviente no da el paso de denunciar la violencia por entender que no tienen recursos o herramientas para resolver estas acciones legales, y optan por permanecer en la relación.

- ✓ Custodia y patria potestad
- ✓ Relaciones paterno filiales
- ✓ Divorcio
- ✓ División de bienes gananciales
- ✓ Pensión alimenticia
- ✓ Órdenes de protección
- ✓ Acciones relacionadas a los derechos de inmigrantes
- ✓ Acciones relacionadas a situaciones laborales
- ✓ Notaría
- ✓ Entre otros



- Usted puede SER y HACER la diferencia para una persona sobreviviente en este escenario.
- Gracias por su presencia en este espacio.

¿Cómo me registro para
ofrecer servicios *pro*
bono?



Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Apartado 11382 San Juan, P.R. 00910-1382

Teléfonos: (787) 721-7676

Línea de Orientación / 24 horas (787) 722-2977

TTY (787) 938-2977

Para solicitar charlas: educacion@mujer.pr.gov

Facebook.com/opm.mujer

Twitter.com/opmpr

Instagram:ProcuradoradelaMujerPuertoRico

<http://www2.pr.gov/agencias/secretariado/Directorio>

